Constancia secretarial

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicitó la terminación del proceso y la entrega de deposito judicial. Sírvase proveer.

Cartagena, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó solicitud de entrega de título y terminación del proceso.

Mediante providencia de 30 de agosto de 2022, este despacho resolvió:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor dela señora IBETH DEL CARMEN CARABALLO BOSSA contrala demandada MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S, por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS($2.194.918), más las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Revisado el portal del Banco Agrario, observa el despacho, que existe título constituido por parte de la demandada 412070002640899, por valor total de $ 4.389.836,00, suma que cubre el total de la deuda reclamada.

No obstante, lo anterior, ese título se encuentra constituido por la medida de embargo impuesta sobre los dineros del demandado en cuenta de ahorro de Bancolombia y no por consignación directa de la parte demandada, es decir que no podemos hablar de pago de la obligación y en consecuencia, el proceso debe seguir su curso normal.

Vale recordar que, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., aplicado al campo laboral por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P. T y la S.S. el cual hace referencia a la terminación por pago preceptiva que a la letra reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado

el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con lo anterior, la terminación del proceso por pago opera, cuando el demandado, de forma voluntaria paga la obligación. Pero, al encontrarnos en este caso, frente a un título constituido con dineros de una medida de embargo, el proceso debe agotar las etapas procesales subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título y terminación del proceso por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTIINEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741890ce4bbd3af827996edb8c91983061c125f6cc22e34df1f4dc22edce1ef9**
Documento generado en 21/11/2022 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica